



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2049-2003-HC/TC
LIMA
FRANCISCO SOLANO DÍAZ RAMÍREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Maura Ramírez Carrillo de Díaz, a favor de don Francisco Solano Díaz Martínez, contra la sentencia de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 66, su fecha 17 de junio de 2003, que, revocando la apelada, declara infundada la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de mayo de 2003, la recurrente interpone acción de hábeas corpus contra la Tercera Sala Penal de Lima, solicitando que se ordene la inmediata libertad del favorecido al haber transcurrido en exceso el plazo de detención preventiva previsto en el artículo 137º del Código Procesal Penal, en el proceso seguido en su contra por el delito de secuestro.
2. Que, en el presente caso, el plazo previsto en el artículo 137º del Código Procesal Penal debe computarse desde el 17 de noviembre de 2001, conforme lo prescribe el artículo 2º de la Ley N.º 27569.
3. Que a fojas 13 y 14 se aprecia el auto de fecha 21 de mayo de 2003, mediante el cual los emplazados, previo dictamen fiscal, disponen prolongar el mandato de detención dictado en contra del favorecido y otros, por un plazo de 18 meses adicionales, por considerar que su caso es de naturaleza compleja y que estos pueden sustraerse a la acción de la justicia.
4. Que, en ese orden de consideraciones, si bien al momento de vencer el plazo de detención establecido en el artículo 137º del Código Procesal Penal (18 meses) no se había dictado sentencia de primer grado o auto que prolongara la detención, debe tenerse en cuenta que se ha cumplido con subsanar tal omisión. En consecuencia, resulta de aplicación el artículo 6º, inciso 1), de la Ley N.º 23506, puesto que el perjuicio se ha convertido en irreparable.



Exp. 2049-2003-HC/TC

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:



CARLOS ENRIQUE PELAEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL